

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial» (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, en met. pago adelantado. 5 pesetas

Fuera, por razón de franquicia, trimestre. 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Faco. 2.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta, cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertarán en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como ni se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo quiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones, que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (q. a. d. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» num. 353 de 19 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES A PLAZAS DE JEFES DE ADMINISTRACIÓN Y DE NEGOCIADO Y OFICIALES DE PRIMERA Y TERCERA CLASE DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO.

TERCER EJERCICIO ECONOMIA POLITICA

Lección 56.

Retribución del trabajo.—Sus varias formas.—Forma eventual.—Forma fija.—Sus ventajas é inconvenientes respectivos.—Precio corriente del trabajo.—Leyes que lo regulan.—Precio natural del trabajo.—Elementos que lo constituyen.—Causas que explican la desigualdad de los salarios.—Salarios de las mujeres.

Lección 57.

Causas que influyen en la elevación de los salarios.—Solidaridad del capital y del trabajo.—Si puede conseguirse artificialmente el alza ó baja de los salarios.—Examen de los diferentes medios propuestos con este objeto.—Reducción de las horas de trabajo.—Coaliciones.—Huelgas.—Emigración.—Sus efectos económicos en general.

Lección 58.

Remuneración del capital.—Sus varios nombres.—Bases ó elementos del interés.—Legitimidad del préstamo á interés.—Tasa legal.—Sus efectos económicos.—Ventajas de la libertad del préstamo á interés.

Lección 59.

De la renta de la tierra.—Su definición.—Varias opiniones acerca de su origen y formación.—Su examen crítico.—Causas que influyen en la elevación de la renta de la tierra.—Incorporación de capitales en el suelo.—Extensión gradual del cultivo.—Progresos y adelantos del arte agrícola.

Lección 60.

De la población.—Proporción entre la población y la riqueza.—Principios generalmente admitidos respecto á la población antes de Malthus.—Doctrina de este economista.—Si es exacta y completa.—Cómo debe entenderse.—Leyes á que está sujeto el desarrollo de la población.—Obstáculos preventivos y represivos.—Sus efectos.

Lección 61.

Noción general del consumo de la riqueza.—Relación entre la producción y el consumo.—División del consumo.—Público y privado.—Productivo é improductivo.—Concepto del lujo.—Naturaleza de los consumos privados.—Si pueden considerarse como una cantidad fija y determinada.—Si pueden establecerse reglas para su medida.—Productor, consumidor.—Sus aspiraciones é importancia respectiva.—Sociedades cooperativas de consumo.

Lección 62.

De los consumos públicos.—Su carácter propio.—Naturaleza y definición de las contribuciones.—Su legitimidad y necesidad.—Condiciones que deben reunir para que no impidan el desarrollo de la riqueza.—Examen de cada una de ellas.

Lección 63.

Clasificación de las contribuciones en directas é indirectas.—Naturaleza de las contribuciones directas.—Sobre qué recaen.—Cuáles son las principales.—Sus efectos económicos en general.—Contribuciones indirectas sobre la producción, sobre la circulación ó el consumo.—Su influencia en la riqueza y bienestar de los pueblos.

Lección 64.

Del crédito público.—Bases sobre que descansa.—Si era conocido en la antigüedad.—Varias opiniones acerca de sus ventajas é inconvenientes.—En qué casos debe recurrirse á él.—Si sería más conveniente aumentar las contribuciones ordinarias.

Lección 65.

De los empréstitos públicos.—Varios sistemas seguidos en su contratación.—Empréstitos por anticipación.—Anualidades.—Rentas vitalicias.—Empréstitos perpetuos.—Nacionales.—Forzosos.—Idea general de las deudas públicas.—Inconvenientes de elevarlas con exceso.—Conversión.—Amortización, y sus efectos económicos.—Operaciones en las Bolsas públicas.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Lección 1.ª

De la Administración como Poder.

Naturaleza de la Administración como Poder.

Caracteres de la Administración como Poder; independencia y responsabilidad.

Facultades de la Administración como Poder; potestades administrativas.

Potestad reglamentaria. Su concepto. Fundamento de la potestad reglamentaria. Delegación del Poder legislativo en el ejecutivo. Límites de la potestad reglamentaria. Condiciones de validez de los reglamentos y recursos contra los inconstitucionales.

Lección 2.ª

De la Administración como Poder.

Potestad imperativa ó de mando. Su concepto y formas. Reales decretos, Reales órdenes y Ordenes de las Direcciones. División de la potestad de mando en discrecional y reglada.

Potestad correctiva y disciplinaria: límites que la separan de la potestad judicial, según el Código penal.

Potestad ejecutiva (*strictu sensu*); análisis de los actos que comprende; las circulares administrativas y su diversa fuerza obligatoria.

Lección 3.ª

De la Administración como Poder.

Potestad jurisdiccional. Jurisdicción en la vía gubernativa. Concepto de lo contencioso-administrativo: noción primaria surgida del significado de estas dos palabras; diferencia entre jurisdicción, materia y procedimiento; idea de la materia contencioso-administrativa como parte integrante del derecho administrativo sustantivo; definición del recurso contencioso-administrativo. Variedad de los órganos administrativos.

Lección 4.ª

De la división del territorio nacional.

División territorial de España. División del territorio nacional en provincias. Subdivisión de las provincias en Municipios.

Establecimiento y alteración de los términos provinciales y municipales. Términos provinciales. Casos de alteración de los términos municipales. Supresión de un Municipio por agregación á otro ó otros. Segregación de parte de un término municipal. Forma de verificarlas: alteraciones de términos municipales. Pase de un término municipal de uno á otro partido. Agregación de términos á grandes poblaciones.

Operaciones de deslinde y rectificación de límites.

Divisiones territoriales de carácter especial.

Lección 5.ª

Jerarquía administrativa.

De la representación del Poder administrativo y su organización jerárquica. El principio de la representación en la esfera administrativa. Concepto de la jerarquía administrativa; definición; líneas y grados. Diversas clases de jerarquía administrativa; común y especial; territorial y no territorial; activa, consultiva y deliberante; superioridad meramente de honor ó de ciertas preeminencias. La representación jerárquica; la delegación y la representación propiamente dicha.

Condiciones esenciales de la jerarquía administrativa. Deber de obediencia; límites de la obediencia, según el Código penal; distinción entre Autoridades y agentes. Deber de correspondencia. Cuando el superior puede revocar ó reformar los actos del inferior y cuándo ha de limitarse á suspenderlos.

Lección 6.ª

Jerarquía administrativa.

Condiciones formales de la jerarquía para la buena organización de la Administración como poder. Uniformidad de la jerarquía; principio establecido en la ley de 25 de Octubre de 1839; régimen de Navarra desde 1841; régimen de las provincias Vascongadas desde 1876; los conciertos económicos. Residencia de la acción de órganos unipersonales y de la deliberación ó consejo en órganos corporativos; expli-

(1) Véase el Boletín núm. 148.

cación del principio de Roederer; cómo se relacionan las Autoridades activas con los cuerpos meramente consultivos y con los llamados deliberantes. Otras condiciones formales de la jerarquía.

Lección 7.

Jerarquía administrativa.

Relación de las atribuciones entre los grados de la jerarquía. Como se plantea usualmente la cuestión de la centralización ó la descentralización, y cómo debe plantearse. Diversas facultades que tienen los órganos inferiores, según la diferente situación en que se hallan respecto á los órganos que por cualquier concepto aparecen como superiores. Qué facultades tienen los órganos superiores respecto á los inferiores, según cada una de estas diferentes situaciones. Relaciones consiguientes: de independencia, de dependencia é indefinidas; sus caracteres respectivos. Razón histórica de las relaciones indefinidas y criterio para determinarlas.

Responsabilidad de los órganos administrativos. Clases de responsabilidad de éstos órganos. Autorización previa para proceder judicialmente contra los órganos administrativos; antecedente de la cuestión; distinción de fondo y forma; diferencia en cuanto al fondo, entre los casos en que la obediencia es debida y en que no lo es.

Lección 8.

Funcionarios administrativos.

Concepto general de los funcionarios administrativos. Antecedentes y estado actual de la legislación española sobre empleos públicos; carrera general administrativa; carreras especiales. Condiciones generales de organización. Clasificación del personal; categorías de los empleados públicos; escalafones y registros de empleados. Ingresos. Ascensos. Preferencias en favor de militares. Incompatibilidades. Traslaciones. Destinos en comisión. Responsabilidad. Amovilidad.

Lección 9.

Funcionarios administrativos.

Deberes de los funcionarios administrativos; deberes generales como ciudadanos. Deberes jerárquicos. Deber de residencia; licencias. Prohibiciones penales, especialmente aquellas que dan lugar á los delitos de usurpación de atribuciones, prevaricación, cohecho y violación de secretos. Derechos de los funcionarios públicos. Honores y consideraciones. Sueldos; su designación por categorías; derecho y modo de percibir los sueldos.

Lección 10.

Funcionarios administrativos.

Clases pasivas. Su concepto general. Cesantías. Jubilaciones; cuándo proceden; sueldo regulador; servicios únicamente abonables; abono de años de carrera. Pensiones de Montepío; su origen y pago actual por el Estado; casos de la viuda sin hijos ó con ellos; cuándo se reparte la pensión; y cómo se acumula; término de la pensión para los huérfanos y para las huérfanas; cuándo la viuda ó las huérfanas que se casan, pueden readquirir la pensión. Pensiones del Tesoro; cuál fué su objeto; quiénes tienen hoy derecho á ellas; derecho de opción. Pagas de supervivencia. Pensiones remuneratorias y de gracia. Otras pensiones de carácter especial. Expedientes de clases pasivas;

recursos á favor de los interesados. Necesidad de la reforma en materia de clases pasivas.

Lección 11.

Ministerios.

De los Ministros. El Consejo de Ministros; naturaleza del cargo ministerial. Autoridad de los Ministros, sus atribuciones generales y especiales; revocación de sus actos. Responsabilidad de los Ministros.

Organos dependientes de cada Ministerio. Subsecretarios. Directores generales. Cuerpos consultivos. Oficinas centrales. Personal no perteneciente á estas oficinas.

Lección 12.

Ministerios.

Variedad de Ministerios; su aparición sucesiva.

Ministerio de Estado; Subsecretaría y Secciones de este Ministerio.

Ministerio de Gracia y Justicia. Subsecretaría. Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado. Dirección de Establecimientos penales.

Ministerio de Hacienda. Subsecretaría. Direcciones generales. Dependencias de este Ministerio en la Administración provincial.

Ministerio de la Gobernación; Subsecretaría y Direcciones generales de este Ministerio.

Ministerio de Fomento; Direcciones generales de este Ministerio.

Ministerio de Ultramar; Subsecretaría y Direcciones generales de este Ministerio.

Lección 13.

Consejo de Estado.

Idea general del Consejo de Estado; sus relaciones con el Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Organización del Consejo de Estado. Personal de que se compone. Nombramiento y condiciones de los Consejeros. Secciones del Consejo.

Atribuciones del Consejo de Estado. Casos en que debe ser oído en pleno; enumeración de estos casos, según se refieren á las relaciones del Poder ejecutivo con cada uno de los demás Poderes, con otros Estados y con la Iglesia. Casos en que debe ser oído en secciones. Casos en que puede ser oído en pleno ó en secciones. Autoridad de los actos del Consejo de Estado.

Lección 14.

Gobernadores de provincia.

Ley provincial de 29 de Agosto de 1882.

De los Gobernadores de provincia; su carácter.

Nombramiento y condiciones de los Gobernadores.

Por quién y en qué forma son nombrados y separados.

Condiciones de aptitud.

Atribuciones de los Gobernadores. Como Delegados del Gobierno. Como Jefes superiores de la Administración provincial.

Deberes de los Gobernadores.

Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.

Potestad disciplinar. Revocación y enmienda de sus actos. Responsabilidad de los Gobernadores.

Delegados especiales del Gobierno.

Lección 15.

Diputaciones provinciales.

Organización de las Diputaciones provinciales. Su composición; distritos electorales. Quiénes pueden elegir Diputados provinciales. Quiénes pueden ser elegidos; incompatibilidades, incapacidades, excusas. Forma de la elección y de la apro-

bación de las actas electorales. Naturaleza del cargo de Diputado provincial. Vacantes extraordinarias.

Sesiones de la Diputación provincial. Sesiones ordinarias y extraordinarias. Sesiones públicas y secretas. Asistencia de los Diputados á las sesiones. Nulidad y suspensión de las sesiones.

Lección 16.

Diputaciones provinciales.

Atribuciones de la Diputación provincial que producen acuerdos inmediatamente ejecutivos. Como administradora de los intereses pecuniarios de la provincia. Como superior jerárquico de los Ayuntamientos.

Consideración especial de otras facultades de la Diputación en ciertas materias. Establecimientos de enseñanza y beneficencia. Bienes inmuebles; valores públicos y empréstitos. Repartimientos entre los pueblos.

Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones. Casos en que puede tener lugar la suspensión. Recursos contra la providencia del Gobernador, decretándola ó negándola.

Recursos del interesado contra los acuerdos de la Diputación; gubernativo y judicial.

Lección 17.

Comisiones y dependencias de la Diputación provincial.

De la Comisión provincial; su organización. Quiénes la forman. Asistencia de los Vocales; dietas. Sesiones ordinarias y extraordinarias, públicas y secretas.

Atribuciones de la Comisión provincial. Como cuerpo administrativo. Como superior jerárquico de los Ayuntamientos. Como Cuerpo consultivo.

Comisiones especiales y régimen interior de la Diputación provincial. Dependencias de la Diputación provincial.

Lección 18.

Disposiciones comunes de la ley provincial.

Dependencia é independencia de la Diputación y Comisión provincial respecto al Gobierno.

Responsabilidad de las Diputaciones provinciales. Casos de responsabilidad. Responsabilidad administrativa. Responsabilidad judicial.

Forma de los recursos gubernativos contra la Administración provincial. Notificación de la providencia ó acuerdo al interesado. Interposición del recurso; plazo, autoridad y recibo. Remisión del recurso al Ministerio.

Consideración especial de los recursos contra las providencias de los Gobernadores.

Lección 19.

Alcaldes.

Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

De los Alcaldes; su carácter; diversos sistemas para su nombramiento; cómo se nombran según la ley vigente.

Atribuciones del Alcalde. Como representante del Gobierno. Como Presidente del Ayuntamiento. Como Jefe de la Administración municipal.

De los Tenientes de Alcalde. De los Alcaldes de barrio.

Lección 20.

Ayuntamiento.

Organización de los Ayuntamientos. Su composición. Quiénes pueden elegir concejales. Quiénes pueden ser elegidos. Forma de la elección y constitución del Ayunta-

miento. Naturaleza de los cargos concejales. Deber de residencia; licencias y sustituciones. Vacantes extraordinarias.

Sesiones y comisiones del Ayuntamiento. Sesiones ordinarias y extraordinarias; públicas y secretas. Celebración de las sesiones; actas. Comisiones.

Lección 21.

Ayuntamientos.

Atribuciones del Ayuntamiento que producen acuerdos inmediatamente ejecutivos. Enumeración de estas atribuciones. Autoridad de estos acuerdos.

Consideración especial de otras facultades del Ayuntamiento en ciertas materias. Ordenanzas municipales. Establecimiento de beneficencia é instrucción, y aprovechamientos de montes. Sostentamiento de pleitos. Enajenaciones y permutas de bienes municipales.

Atribuciones de los Ayuntamientos como Delegados del Gobierno.

Lección 22.

Ayuntamientos.

Suspensión de los acuerdos de los Ayuntamientos.

Recursos del interesado contra los acuerdos del Ayuntamiento; gubernativo y judicial.

Dependencia de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos. Responsabilidad administrativa. Responsabilidad judicial.

Junta municipal; su competencia y organización.

Pueblos agregados á un término municipal.

Asociaciones y comunidades de Ayuntamientos.

Lección 23.

Bienes del Estado.

Medios materiales del Estado que constituyen su propiedad particular. Concepto general de los bienes y de los recursos del Estado. Consideración de los bienes pertenecientes al Estado, según el Código civil.

Bienes llamados mostrencos. Enumeración de estos bienes. Funciones de la Administración respecto á ellos.

Edificios del Estado; inventario general; ventas; permutas y construcción.

Minas del Estado; su conservación y explotación.

Montes del Estado; su incautación por el Ministerio de Hacienda.

Lección 24.

Bienes del Estado.

Bienes llamados baldíos; su concepto y situación legal; legitimaciones de posesión.

Bienes del Real Patrimonio. Idea general de estos bienes. Patrimonio de la Corona; su naturaleza y caracteres; enajenación, arrendamientos y mejoras de estos bienes. Caudal privado del Rey. Bienes segregados del Real Patrimonio.

Lección 25.

Bienes llamados nacionales.

De la desamortización civil y eclesiástica. Estado de la cuestión á principios de siglo. Aparición del régimen constitucional; reformas de las Cortes de Cádiz. Segundo período constitucional; ley de 1820. Disposiciones de 1835 al 37 y ley de 1841. Concordato de 1851. Leyes de 1855 y 1856. Convenios con la Santa Sede de 1859 y 1867.

Bienes declarados en estado de venta. Su enumeración; bienes del

Estado; bienes de Corporaciones civiles. Excepciones de venta.

Lección 26.

Bienes llamados nacionales.

Funciones de la Administración respecto a dichos bienes. Carácter de estas funciones. Incautación y administración; diferencias entre los bienes del Estado y los de Corporaciones civiles. Formalidades y condiciones de la venta. Incidencias de ventas. Insolvencia del comprador al vencimiento de los plazos.

Jurisdicción competente para conocer de las cuestiones contenciosas sobre esta materia.

(Se continuará.)

Número 1.214.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1893, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Febrero a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.º de la carretera de la estación de Archena al Pinoso, en la provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 107.595'67 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

(Madrid 14 de Diciembre de 1894. —El Director general, B. Quiroga.)

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de la estación de Archena al Pinoso, en la provincia de Murcia, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será deseñada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por la que se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente).

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.218.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.006.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Magin Peña Manquez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 13 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Yona, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y sitio llamado Cuesta de Juan López, de la diputación de Ifre y término de Mazarrón, lindando por el E. con la mina «Casualidad», núm. 7.249; por el N. con la rambla y tranvía de Morata, y por el S. y O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo mojón de piedra que sirvió de punto de partida a la mina caducada «Clarita», núm. 3.420; y desde él se medirán al N. 170 metros primera estaca; de primera a segunda E. 200; segunda a tercera S. 300; tercera a cuarta O. 400; cuarta a quinta N. 300; y quinta a primera E. 200 metros. Se aspira al terreno de la mina caducada «Clarita», núm. 3.420.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Diciembre de 1894. —Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.219.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.005.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Magin Peña Manquez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 13 del corriente, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada Obán, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y sitio llamado barranco de la Cañagea y Biquejos, de la diputación de Morata; lindando por el N. con la mina «Moisés»; E. «La Favorita»; y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la misma labor ó roza que sirvió de punto de partida a la mina caducada «Consuelo», núm. 6.295; y desde él se medirán al N. 3 metros primera estaca; primera a segunda O. 392; segunda a tercera S. 200; tercera a cuarta E. 600; cuarta a quinta N. 400; quinta a sexta O. 100; sexta a séptima S. 200; y séptima a primera O. 108 metros. Se aspira a la mayor parte del terreno de la mina caducada «Consuelo», número 6.295.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus

reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Diciembre de 1894. —Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.226.

Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera, segunda y tercera verificadas ante el Alcalde de Ulea, para la enajenación de las leñas de monte bajo de los que el Estado posee en término de dicho pueblo, he acordado que el día 4 de Enero próximo a las once de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía y con asistencia de un delegado de este distrito, una cuarta licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación a la cantidad de 60 pesetas.

Murcia 19 de Diciembre de 1894. —El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Número 1.227.

Distrito forestal de Murcia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Calasparra, para la enajenación de las leñas de monte bajo de los que el Estado posee en término de dicho pueblo, he acordado que el día 4 de Enero próximo a las diez de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía y con asistencia de un delegado de este distrito, una tercera licitación, bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación a la cantidad de 1.450 pesetas.

Murcia 19 de Diciembre de 1894. —El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Quinta sección.

Número 1.213.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA.

Timbre.—Circular.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos con fecha 12 del actual, comunica a la Delegación de Hacienda de esta provincia y ésta a su vez, a esta Administración la circular siguiente:

«Esta Delegación del Gobierno ha acordado, de conformidad con la Compañía Arrendataria de Tabacos, las reglas a que deben sujetarse las operaciones de canje y devolución a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos que caducan en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deben tener las Expendurías en el día primero del año próximo habiéndole pasado en este día, para que disponga el cumplimiento de lo convenido en la parte que le corresponde, el escrito siguiente:

«Excmo. Sr.: Debiendo retirarse de la circulación el 31 de Diciembre próximo los efectos timbrados que en este día caducan, sustituyéndolos por los de iguales clases y precios que empezarán a expendirse en 1.º de Enero, esta Delegación del Gobierno ha acordado que para el surtido, operaciones de canje y devolución a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de aquellos efectos se observen las reglas siguientes:

- 1.º La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo necesario para que con la debida anticipación se encuentren abastecidas todas las Expendurías de las provincias de los efectos que cada una expida, de modo que el día 1.º de Enero que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender a las necesidades del consumo.
- 2.º Los Representantes de la Compañía designarán en las capitales de las provincias la Expenduria ó Expendurías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno de la misma Compañía. El canje se verificará todos los días, de sol a sol, incluso los festivos, exceptuando de esta disposición a Madrid, donde tendrá lugar, en el local que señale la Dirección de la Compañía, de diez de la mañana a tres de la tarde, menos los días festivos.
- 3.º Los Representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expenduria ó Expendurías que hayan de realizar el canje, a fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del Boletín oficial, dando al mismo tiempo a conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.
- 4.º Los efectos que deben canjearse son los siguientes:
 - Papel timbrado común, clase 1.ª a 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.
 - Idem id. judicial, clase 7.ª a 13.ª inclusive.
 - Pagares de Bienes desamortizados.
 - Papel de pagos al Estado.
 - Contratos de inquilinato.
 - Timbres móviles.
 - Idem especiales móviles.
- 5.º El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero en las Expendurías que se designen, siendo este plazo improrrogable.
- 6.º Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación, ó por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que sean reconocidos por persona perita, procediendo, en su vista, según disponen las Instrucciones vigentes para los casos de defraudación a la Hacienda.
- 7.º En los pliegos de papel timbrado común y judicial y de oficio de venta pública, pagares de Bienes desamortizados, de pagos al Estado y de Contratos de inquilinato que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expención de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibo del papel que se le entregue en canje.
- 8.º Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada uno de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expención de la cédula personal que deberá exhibir.

—Cuando se trate de pliegos entre...

ros, que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlas a ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

9. Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en el local que para dicha operación hubiese designado la Compañía. Dicho funcionario estampará en los efectos el resultado de su reconocimiento, con la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según corresponda, debiendo darse conocimiento; en este último caso, á la Delegación de Hacienda para que adopte la determinación que proceda.

10. Los efectos que resulten existentes el 31 de Diciembre en las Expendidurias situadas fuera de los puntos en que haya Administraciones subalternas, les serán canjeados en los primeros días del mes de Enero; á juicio de los Representantes de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas, efectuarán el canje precisamente el día 1.º de Enero en las dependencias designadas al efecto, y en los mismos términos que se establece para el público.

11. Como los efectos timbrados que se retiren de la circulación son de igual clase y precio que los que han de ponerse á la venta, los canjes se verificarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan cambiarse por otros de distinta clase ó precio.

12. Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe, en los timbres móviles al dorso de cada pliego, y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego; á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica de la Moneda y Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de las mismas.

Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la Expendiduría que hubiere verificado el cambio, ó en su defecto el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

13. La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que antes del día 15 de Enero sean devueltos á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje, que no han de ser otros que los existentes en Expendidurias el 31 del mes actual y los que éstas hayan recogido de particulares, serán devueltos á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante el mes de Febrero.

14. Los Representantes de la Compañía devolverán á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de actas por triplicado, conforme al modelo circular por la Dirección de la Compañía, suscritas por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuran en cuentas, consignando el número que se devuelva de cada clase y su nume-

ración. En ningún caso podrán figurar en una misma acta efectos procedentes de sobrante y canje, siendo indispensable, como queda dispuesto, que los de una y otra procedencia consten en actas separadas, en las que se expresará con distinción los que son útiles ó inutilizados al escribir.

A este fin, los representantes presentarán los efectos en paquetes, por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor á mayor, en primer lugar los útiles y después los inútiles, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondientes por los asistentes al acto, se procederá, á presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

15. Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán, por provincias, al Jefe de dicho Establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

16. La Fábrica procederá á las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de la numeración de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en las horas ordinarias de oficina y durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, á juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir á estos actos el empleado ó empleados de la Compañía que ésta designe pero sin que tengan otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguna de las circunstancias ó requisitos con que debén ser presentados, el representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada á presentarlos de nuevo, subsanado el defecto, en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, á quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomadas que no estén adheridas á timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia ó representante de la Compañía, se harán constar por medio de acta también por triplicado, que autorizará el grabador primero en su calidad de perito reconocedor y el empleado ó empleados que representen á la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la Representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica á la Delegación del Gobierno.

Lo que traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á esa Delegación de Hacienda corresponde, advirtiéndole á V. S. que el anuncio del canje en el *Boletín oficial* de esa provincia, deberá comprender cuánto se dispone por las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª y 11.ª, para el mejor conocimiento del público.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de la presente orden y de los

cuatro ejemplares adjuntos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1894.—El Delegado del Gobierno, J. R. de Oya.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 19 de Diciembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Sexta sección.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Relación de los gastos hechos en las obras ejecutadas por administración para la edificación del Matadero, durante la cuarta semana, á saber:

Table with columns for materials and costs. Includes items like Francisco Pérez Pérez (60 fanegas of gypsum), D. Cándido Trigueros (234 fanegas of cal), Sebastián Carrión (2000 ladrillos), A. Bernardo Moreno (12 docenas de lias), A. Remigio Navarro (un maromillo), A. Pedro Moreno (varios efectos de carpintería), A. Alanasio Navarro (hierro para el torno), and 161 carros de piedra. Total: 783.61.

Jornales.

Table with columns for labor and costs. Includes Del encargado de las obras (17.50), De los maestros albañiles (35), De las cuadrillas de albañiles (107.25), De braceros (166.74), and TOTAL (326.49).

Jumilla, 11 de Diciembre de 1894.—Evaristo Pérez.

Anuncios.

SOCIEDAD PARTIDARIA

VISTA ALEGRE

Se requiere por segunda vez al pago de los dividendos pasivos que tienen en descubierto á los señores accionistas que á continuación se expresan: D. José Solano Rossique, por las dos acciones números 101 y 102, repartos 57 al 64 inclusive. D.ª Antonia Martínez Ferrán, por seis acciones números 103 al 108 inclusive.

Cartagena 14 de Diciembre de 1894.—El Presidente, José García.

ALCALDÍAS que no

han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Table listing subasta amounts for various locations: ALBUDEITE (15), ALBUDEITE (19), ALEDO (17), CALASPARRA (18), CALASPARRA (15), FUENTE ALAMO (16), LORQUI (19), MORATALLA (16), MORATALLA (16), OJOS (17), OJOS (16), PLIEGO (16), PLIEGO (16).

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.